BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

(189/2015 D.J.)

"CONTRATO DE SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (CURIER) PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y GIGANTE EXPRESS S.A. DE C.V."

and a second

FECHA: 27 DE OCTUBRE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y MIRNA ELIZABETH BICHARA ZUNIGA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria, de la sociedad GIGANTE EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GIGANTE EXPRESS S.A. DE C.V., del domicilio de que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (COURIER) PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS", que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO. OBJETO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirá el servicio de envió de correspondencia a cualquier parte del mundo (courier) para el año dos mil dieciséis, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO OCHENTA Y DOS/DOS MIL QUINCE, de fecha trece de octubre del año dos mil quince, mediante la cual se ha adjudicado la libre Gestión No. 224/2015..

DESCRIPCCIÓN.

Servicio de envío de correspondencia a cualquier parte del mundo (Courier) para el año 2016, de acuerdo a los 13 posibles destinos siguientes: Estados Unidos, Canadá, Sur América, México, Centroamérica, Belice, Panamá, El Caribe, Europa, Asia, Australia,

accumal .

África y Medio Oriente; para lo cual deberá cumplirse con los tiempos máximos de tránsito de la correspondencia, detallados por el Banco.

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

A, PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio antes relacionado scrá hasta por el monto de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,550.00), el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

B. FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán de forma mensual, después de recibido los servicio durante dicho período a satisfacción del Banco, para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el año y de acuerdo al costo unitario ofertado en cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.

El servicio se realizará durante el año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato desde el mes de Enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se realizarán entregas parciales a

requerimiento del Banco, las cuales deberán ser atendidas el mismo día del llamado telefónico ó a más tardar hasta 1 día hábil posterior al requerimiento del Banco a través del Administrador del Contrato, en coordinación con el Contratista. En el caso de identificarse defectos en el suministro del servicio, de no enviarse la correspondencia de acuerdo a lo contratado, o extravío de éstas, el Contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

IV. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

- a) Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.
- b) Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prorroga solicitada.

V. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

- a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número NOVENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, del día dieciséis de octubre del año dos mil quince y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administradora del Contrato la señora Silvia Irene Portillo de Martí, Técnico en Servicios Administrativos y Logísticos, del Departamento de Servicios Generales. La sustitución de la administradora aquí nombrada se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.
- b) La Administradora del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista

Jul Own

cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla a la Administradora del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) La Administradora del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

VI. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

A. MONTO.

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

B. DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata

realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

C. COBRO.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

D. VIGENCIA.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

E. DEVOLUCIÓN.

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VII. CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

VIII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la



caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia y condiciones administrativas, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XVII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en: Alameda Juan Pablo II, entre 15^a y 17^a, Avenida Norte, San Salvador,
- b) GIGANTE EXPRESS S.A. de C.V. en: Alameda Manuel Enrique Araujo, Calle Loma Linda, Local 6-A, Colonia San Benito. San Salvador.

All Ours

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince.

BANCO CENTRAL DE RESERVA

GIGANTE EXPRESS S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil quince.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, Notario, del domicilio de COMPARECEN: MARTA

EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de

años de edad, Economista, del

domicilio de

a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación

Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial

del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en

lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y por otra parte MIRNA ELIZABETH BICHARA ZUNIGA, de años de edad, empleada, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de

a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con

Número de Identificación Tributaria

quien actúa en calidad de Administradora Única Propietaria, en consecuencia representante legal de la sociedad GIGANTE EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GIGANTE EXPRESS S.A. DE C.V., del domicilio de

Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "SERVICIO DE ENVÍO DE CORRESPONDENCIA A CUALQUIER PARTE DEL MUNDO (COURIER) PARA EL AÑO DOS MIL DIECISEIS". Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO OCHENTA Y DOS/DOS MIL QUINCE, de fecha trece de octubre del año dos mil quince, emitida por la Vicepresidencia del Banco Central, en la que se adjudicó la Libre Gestión Número DOSCIENTOS VEINTICUATRO/DOS MIL QUINCE, denominado "Servicio de envío de correspondencia a cualquier parte del mundo (Courier) para el año dos mil dieciséis". El precio total de dicho suministro es de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye los Impuestos correspondientes. El servicio se realizará durante el año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato en el mes de Enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, período durante el cual se realizarán entregas parciales a requerimiento del Banco, las cuales deberán ser atendidas el mismo día del llamado telefónico ó a más

Mc Comes

tardar hasta un día hábil posterior al requerimiento del Banco a través del Administrador del Contrato, en coordinación con el Contratista. En el caso de identificarse defectos en el suministro del servicio, de no enviarse la correspondencia de acuerdo a lo contratado, o extravío de éstas, el Contratista contará con un máximo de un día hábil para subsanar los defectos. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renuncias que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como

otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b.2) Respecto de la señora MIRNA ELIZABETH BICHARA ZUNIGA a) El Testimonio de la Escritura de incorporación Íntegra del nuevo texto del pacto social de la Sociedad GIGANTE EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar GIGANTE EXPRESS S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Alfredo Tejada Ibáñez, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad esta confiada a un Administrador Único Propietario, quien tiene la representación Judicial y Extrajudicial y durara en sus funciones por el plazo de siete años. Dicho testimonio se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número VEINTE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades y b) La Certificación de la Credencial de Elección de Administrado Único, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de junio del año dos mil catorce, asentada en el acta número cincuenta y cinco de Junta General Ordinaria de Accionistas en la cual consta como punto único nombrar a la señora Mirna Elizabeth Bichara Zúniga como Administradora Única Propietaria de la sociedad antes mencionada, para el plazo de

tres años contados a partir de su elección. Certificación que ha sido expedida por la infrascrita secretaria de la Juta General de Accionista de la Sociedad antes relacionada, señora Ivette Carolyn Pérez Bichara, con fecha cuatro de junio del año dos mil catorce y que se encuentra inscrita bajo el número TREINTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el día trece de junio del año dos mil catorce. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-

BANCO CENTRAL DE RESERVA

GIGANTE EXPRESS S.A. DE C.V.